



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 108-2021-CM/MPH

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 11 de noviembre con continuidad 12 de noviembre 2021.

#### VISTO:

El Dictamen N° 08-2021-MPH/CADSYM., de fecha 09 de noviembre 2021, de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Social y de la Mujer del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, que declara procedente, la propuesta de Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la provincia de Huancavelica; propuesto por la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 151-2021-DEMUNA-SGPVvSC-GDS/MPH., respaldado por la Sub Gerencia de Participación Vecinal mediante el Informe N° 477-2021-SGPVvSC-GDS/MPH y por la Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N° 589-2021-GDS/MPH.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y en su artículo 2° menciona que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño, a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados, partes de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal;

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP., se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA2012-2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado Peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el artículo 73° inciso 6 y 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de





concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

Que, con Informe N° 589-2021-GDS/MPH., de fecha 26 de octubre 2021, la Gerencia de Desarrollo Social, estando al proyecto de Ordenanza remitido por la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por su procedencia, recomendado su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Estando al Dictamen N° 08-2021-MPH/CADSYM., de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Social y de la Mujer del Concejo Municipal, a la Opinión Legal N° 460-2021-GAJ/MPH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades establecidas en los artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre 2021, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta aprobó por unanimidad la siguiente:

## **ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA**

### **Artículo 1.- Objeto:**

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la municipalidad provincial de Huancavelica, en concordancia con la Ley N° 30403 y su reglamento.

### **Artículo 2.- Definiciones:**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- a. **Castigo Físico.**- El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- b. **Castigo Humillante.**- Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.
- c. **Derecho al Buen Trato.**- Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

### **Artículo 3.- Ámbito de Aplicación:**

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

### **Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante:**

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

- 4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:
  - a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
  - b) **Elemento subjetivo:** la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.
- 4.2 La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

### **Artículo 5.- Acciones a implementar:**

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante.

#### **5.1. Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social:**

- a. Impulsar la estrategia ponte en Modo Niñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales, spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- c. Siendo el 04 de junio de cada año el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.
- d. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño - COMUDENA., para realizar acciones multisectoriales para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.
- e. Gestionar la entrega de materiales comunicacionales casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.
- f. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.





- g. Crear y/o fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la Ley 30403 y su reglamento, promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.
- h. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.
- i. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**5.2. Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA:**

Encargar a la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 "Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes". Entre dichas acciones deberán:

- a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.
- b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
- c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de las Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas y monitorear la atención.
- e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.
- f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- g. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.
- h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.
- i. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra la niña, niño y adolescente.

**5.3. Responsabilidad del área de seguridad ciudadana:**

- a. Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.
- b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.
- c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.
- d. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA.

**5.4.- Responsabilidad del área de relaciones públicas de la municipal:**

Encargar a la Unidad de Imagen Institucional, disponer la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.

**Artículo 6.- Financiamiento de la presente norma:**

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

**Artículo 7.- Facúltase al señor alcalde:**

Para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

**Artículo 8.- Cumplimiento y ejecución de la presente norma:**

Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana a través de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA., el cumplimiento de la ejecución de la presente norma.

**Artículo 9.- Publicación:**

Disponer a la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe/](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.  
Gerencia de Desarrollo Social.  
Sub Gerencia de Participación Vecinal y S. C.  
DEMUNA.  
Unidad de Imagen Institucional.  
Unidad de Informática.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUANCAVELICA  
ALCALDÍA  
*Armando Cevallos Payán*  
ALCALDE

